



Agosto 27.

D. Jose Gaspar y Maristany. Subtestamento

— testigos —

D. Medico D. Fernando Castelo y Canales

D. Venesio Fernandez Costa

D. Ricardo Masini y Carbonell

Numero ciento noventa y siete

En Madrid el veinte y siete dias de agosto de mil trescientos setenta y nueve, ante mi D. Tulogio Marilla Sanchez notario de los de este Colegio y domicilio, presentes los testigos que adelante se nominaran, y hallandose enfermo en cama el Sr. D. Jose Gaspar y Maristany en su casa, calle del Autor, barrio de Argueles dijo: Que es vecino de esta Capital, de estado casado, propietario y editor, natural de Barcelona hijo legitimo de D. Jaime Gaspar y Barral, de esta misma vecindad

y de Doña Antonia Maristany,
ya difunta y que temeroso de la
muerte que á todos ha de llegar que
ria hacer y otorgar y hacer y otor-
ga su testamento y ultima volun-
tad en la manera siguiente. —

En primer lugar declara que aun
que enfermo conserva y se halla
en ejercicio de las potencias y senti-
do que Dios se dignó concederle —

Declara tambien que ha nacido
y ha sido educado en la religion
catolica, apostolica romana que
profesa y cree que Dios es uno y
Uno, verdadero infinito y en todos
los demas misterios que ensena
cree y confiesa la misma Santa
Iglesia cuya cabera es el Papa, en
cuya creencia protesta vivir y mo-
rir —

Quiere que su cadaver, revestido
en la forma que dispongan sus hijos,
de quien luego hablara, y el here-

Mil trescientos tres. 1303.

devo y testamentario, que habra
de nombrar se sepulte en el cimen-
terio de San Pedro del Campo en
el nicho que le corresponda como
mayordomo que es de dicha sacra-
mental, dejando á voluntad de los
mismos el entierro, funeral y
sufragios en bien de su alma; y man-
da tambien el otorgante que en la
Iglesia del Buen Suceso se rezare una
misa de cuerpo presente y desde alli
se conduzca su cuerpo al enunciado
campo santo.

Si alguna manda pia forzosa es
tuviere establecida al tiempo de
su muerte quiere se pague la
que sea.

Legó y manda á su muy que-
rido hijo Jose, nacido el seis de ago-
sto de mil ochocientos sesenta, bau-
tizado en la parroquia de San Se-
bastian de esta Capital el quinto
de todos sus bienes derechos y accio-
nes señalando para su pago la

Casa que pertenece al que habla
en la Calle de la Montera de es-
ta villa señalada con el numero
tres nuevo teniendo en cuenta que
esta finca es hipoteca à favor del
D. Jose por credito de mas de
doscientos mil reales procedente
de un legado è intereses venidos
del mismo; por lo cual es volun-
tad del otorgante, que como acre-
dor que es el D. Jose y como le-
garario le sea aplicada en pago
dicha casa.

Legó y manda **Asibin** à su
tambien querida hija natural
D.^a Rosario, que nació en mil ochó
cientos cincuenta y dos y contrafo
matrimonio el veinte de mayo de
este año, la septa parte de los bie-
nes que defase y que la corresponde
contandola como ya recibida, antea
padamente la cantidad de quinie
mil reales que la tiene entregado
con motivo è por causa del ma

Mil trescientos cuatro

-1304-

N. 4.928.416



Trinomio de la misma. —

Legar y manda ademas: —

A D. Virginia Ucat en testimonio de agradecimiento de servicios que le ha hecho en muchos años y si les continúa hasta el fallecimiento del otorgante, la cantidad de tres mil reales.

A Juan Rodriguez, que tambien hace muchos años le sirve le manda mil reales. —

A Matilde hija del mismo Juan le manda cuatro mil reales que se depositaran en la casa de Ahorros para que se la entreguen cuando se case ó tenga veinte y ~~dos~~ años —

A cada criado que subsista en la casa del otorgante el dia de su fallecimiento quinise le den trescientos reales. —

Si entre los papeles del otorgante ó en persona de su confianza pareciere una ó mas memorias escritas

311892.V

y firmadas de punto y letra del que
habla en una o mas veces con poste-
rioridad a la fecha de este testamen-
to es su voluntad que las declaracio-
nes, modificaciones y ampliaciones
que en tal memoria o memorias
se contengan y todo cuanto mas di-
ga ordene y disponga de lo que en
tal forma puede hacer y establecer,
todo quise sea y se tenga por par-
te integrante de este testamento y
que se guarde y cumpla como si
estuviese aqui contenido y man-
da que dicha memoria o memorias
se protocolizen ante el Notario que
autoriza el presente documento. —

Del remanente de todos sus bie-
nes acciones y derechos y de las
futuras sucesiones que le puedan cor-
responder instituye y nombra por
su unico y universal heredero a su
buena padre D. Jacine Gaspar y
Barral. —

Nombra por sus albaceas y
testamentarios al Sr. D. Raimundo
Ferrnandez Cuesta, D. Ventura Ruiz

Aguilera y D. Eduardo Bustillo
 de esta ciudad á todos juntos y
 cada uno insolidum confiriendoles
 el mas amplio poder que puedan
 necesitar para desempeñar este cargo
 y pedir y reclamar credito, valores
 y demas que deba venir á la testa
 mentaria; y en el concepto de con
 tadores liquidadores y partidores
 que tambien les nombra conjunta
 y solidariamente les autoriza y
 faculta á proceder por si y extra
 judicialmente al Inventario y de
 mas operaciones precisas á ulti
 mar la testamentaria. A tal propo
 sito prohibe que juez ni justicia
 alguna se merele ni intervenga
 en la misma con ningun motivo
 y concede á dichos testamentarios
 y liquidadores el mas tiempo del
 legal que pudiera serles preciso, ro
 gandoles empeso procuraren desempe
 ñar los cargos que les encomienda
 lo antes posible suplicandoles les

acceptem por que sabe que así una
vez mas le daran pruebas de su amig
tad obrando como en justicia y con
forme a lo que deja dispuesto. —

Y por la presente revoca y anu
la cuantas manifestaciones de ulti
ma voluntad haya hecho antes
de ahora, en la forma que la presen
te, en codicilos, o poderes parates
tar, pues no quiere valgan sino
que la firme y que sobre todas ha
de prevalecer es la que deya conigna
da en este testamento el cual que
re se guarde y cumpla en todas sus
partes como su postrema voluntad
o en aquella oia y forma que mas
haya lugar en derecho. —

Asi lo dijo otorga y forma
exhibiéndome su cédula personal de
tercera clase numero mil quinien
tos noventa y siete, librada en diez
y siete de abril ultimo, cuyo do
cumento volveré a recoger. Fecho
por mi el presente fue aprobado sin
que el testador y testigos quisiesen



leale por si aunque se lo rogare en
 torandos del decato que tienen a
 verificado por si mismo. Fueron ta
 los testigos que manifestaron no tener
 excepcion D. Fernando Castelo y Lana
 les Medico de cabecera del otorgante,
 D. Nemesio Fernandez Cuesta y don
 Ricardo Masin y Carbonell de esta
 vicinidad que tambien firmaron aseve
 rando principalmente el primer que
 por las manifestaciones y otros actos
 del testador se encuentran como yo el
 notario con la capacidad que el mismo
 ha dicho tiene para testar, y yo delo
 tario lo signo y firmo en fe de todo lo
 dicho y de conuor al D. Jose Gaspar y ma
 ristany - con previa advertencia y apo
 bacion de selva como enmendado - asl -
 - dos - vale - Sobreraspado - Virgi - vale -

Jose Gaspar
Nemesio Fern. Cuesta
Ricardo Masin
Fernando Castelo
Fulgencio Marcilla
Sanchez

Me regreso oc barón)

He venido ayer de los de Puente
Viejo para donde salí con licen-
cia en seis del presente mes como
consta en el documento número
cuatro noventa; y de haberme vuel-
to a encargarse de la notaría acise
doy al Sr. Decano del colegio Ma-
dríd veinte y siete de Agosto de
mil ochocientos setenta y nueve

Eulogio Marcilla
Sancho

En esta día diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta espido primera copia del testamento que precede para el pendere en el instituido en un pliego del sello primer y dos del undecimo, esto son números (números) cuatro mil noventa y cinco, cincuenta y siete mil quinientos veinte y siguiente de la clase quinientos veinte y uno y el del sello primer número diez y seis mil ciento setenta y tres =

Marcilla

Nota Di segunda copia, como sustituto del finado de Dⁿ Eulogio Marcilla Sancho, á instancia

Mil trescientos siete 1307

de D^{ca} Josefa de Alba e hijo, viuda y herederos de D^{no} Fernando Gaspar y de su abuelo D^{no} Jaime Gaspar y Barral que lo fué de otro hijo D^{no} José Gaspar y Maristiani en un pliego de la clase sexta n^o. cuarenta y siete mil doscientos y setenta y cinco, y dos de la doce n^o dos millones quinientos treinta y tres mil trescientos y treinta y cinco y siguiente, hoy cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Miguel Diaz Arivalo

Otra: En dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro y á petición del Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro de esta Capital libro testimonio literal de este testamento en cuatro pliegos clase decima números 0.086.875, 0073.371-372 y 373 doy fé =

Miguel Diaz Arivalo